



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

0000000009

## OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Santa Tecla, 6 de julio de 2022.

M/OAL/445/2022.

Ing. Edgardo Reyes Calderón  
Director Ejecutivo de CENTA.  
Presente.

Tengo el gusto de dirigirme a usted, a fin de remitir para resguardo el correspondiente ejemplar en original del “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y EL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL “ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA” PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ENTREGA DE SORGO FORRAJERO Y PASTO MEJORADO PARA LA GANADERIA DE EL SALVADOR”, debidamente suscrito por las partes.

Sin otro particular, me suscribo, no sin antes expresarle mis muestras de consideración y estima.

Lic. Javier Navas  
Asesor del Despacho Ministerial



JN/JC



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA  
AGROPECUARIA Y FORESTAL  
"ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA"



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y EL  
CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y  
FORESTAL "ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA" PARA LA  
EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ENTREGA DE SORGO  
FORRAJERO Y PASTO MEJORADO PARA LA GANADERIA DE EL  
SALVADOR**

**JULIO 2022**

**NOSOTROS:** por una parte **ENRIQUE JOSÉ ARTURO PARADA RIVAS**, mayor de edad, Licenciado en Economía Empresarial, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería, institución de derecho público, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en adelante denominado: “**MAG**”, personería que se acredita mediante los siguientes documentos: a) Acuerdo Ejecutivo número ciento sesenta y ocho del día nueve de marzo de dos mil veintidós, publicado en el ejemplar del Diario Oficial número cuarenta y nueve, tomo cuatrocientos treinta y cuatro, de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, emitido por el señor Presidente de la República y del que consta que fue nombrado como Ministro de Agricultura y Ganadería; y, b) Certificación del acta de las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fue juramentado como acto previo a la toma de posesión del cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Conan Tonathiú Castro, en su carácter de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, el día nueve de marzo de dos mil veintidós; y por otra parte **EDGARDO REYES CALDERÓN**, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL**, entidad autónoma de derecho público, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en lo sucesivo **CENTA**, personería que se acredita mediante la documentación siguiente: a) Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO del día ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en donde aparece publicado el Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS de fecha once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, constituyendo en su artículo uno al CENTA como una institución autónoma de derecho público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico; asimismo, siendo la Junta Directiva del CENTA el Órgano Superior de la Institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Creación del CENTA, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de nombrar al Director Ejecutivo, de conformidad al artículo 10 letra f), siendo una de las atribuciones del Director Ejecutivo administrar al CENTA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 letra a), ambos artículos de la Ley de Creación del CENTA; b) Certificación de Acuerdo de Junta Directiva número DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO/ DOS MIL VEINTIUNO, tomado en sesión de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, en el que consta fue nombrado como Director Ejecutivo de CENTA a partir de esa fecha, otorgándole las atribuciones establecidas en el artículo 16 de la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal y c) Certificación de Acuerdo de Junta Directiva número DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO/ DOS MIL VEINTIDOS, tomado en sesión de fecha treinta de junio de dos mil

veintidós, mediante el cual se autoriza la suscripción del mismo. Ambos comparecientes en las calidades dichas, nos llamaremos Las Partes.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 86 de la Constitución de la República, dispone que las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas, en ese sentido los distintos órganos e instituciones del Estado, pueden colaborar o coordinarse entre sí para lograr un determinado objetivo y buscar el bienestar de la población en general mediante la implementación de programas específicos en beneficio de los diversos sectores.
- II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, las diferentes instituciones de gobierno se coordinarán y colaborarán en la ejecución de programas y proyectos sectoriales, para cuyo efecto unirán esfuerzos y recursos.
- III. Que el artículo 41 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo establece como competencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, entre otras, fomentar y desarrollar la ganadería para un mejor aprovechamiento de la riqueza pecuaria del país, para ello dotar de semilla de sorgo, pasto de corte mejorado de manera urgente a fin de apoyar a los ganaderos del país, proporcionando asistencia técnica especializada al momento de la entrega;
- IV. Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, establece que el CENTA es una institución autónoma de Derecho Público, con carácter científico y técnico, personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuenta con autonomía en lo administrativo, económico y en lo técnico; en virtud de lo cual el MAG considera necesario contar con la semilla de sorgo y pasto de corte y la asistencia técnica, y simplificar los procesos internos de adquisición, la ejecución de plazos y generar un ahorro de los recursos financieros, teniendo en cuenta que dicha institución cuenta por el perfil técnico, así como la disponibilidad inmediata de semilla y pasto, para atender la demanda del programa que se ejecuta en beneficio de los ganaderos del país, para que estos cuenten con productos de calidad para incrementar la producción y productividad del sector ganadero;
- V. Que el artículo 4, letra b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, literalmente establece: "Se considerarán excluidos de la aplicación de esta Ley...b) Los convenios que celebren las instituciones del Estado entre sí".
- VI. Por lo que es factible suscribir el presente Convenio para darle cumplimiento a lo expresado en los considerandos anteriores y determinar los alcances y obligaciones de cada una de ellas en el marco del mismo.

**POR TANTO**, con base en los considerandos que anteceden y en uso de nuestras facultades legales, acordamos suscribir el presente.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y EL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA**

**AGROPECUARIA Y FORESTAL “ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA” PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE ENTREGA DE SORGO FORRAJERO Y PASTO MEJORADO PARA LA GANADERIA DE EL SALVADOR.**

Que se registrá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:**

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones de coordinación y apoyo interinstitucional entre el MAG y el CENTA, para proveer de semilla de sorgo forrajero y pasto de corte mejorado a los beneficiarios del Programa de Entrega de Semilla de Sorgo Forrajero y Pasto Mejorado para la Ganadería de El Salvador.

Para el caso de sorgo forrajero la cantidad a sembrar por manzana es de 20 libras por manzana; y en el caso de pasto de corte mejorado, se deberá sembrar una tonelada en 1,750 metros cuadrados.

**CLÁUSULA SEGUNDA COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

El MAG, se compromete a:

- a) Cumplir con la cancelación por la transferencia de semilla de sorgo forrajero y pasto de corte mejorado, en el plazo de cinco días hábiles al recibo de los Comprobantes de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final y las actas de recepción respectivas a satisfacción, por parte del enlace designado por Dirección General de Ganadería, conforme los requerimiento por parte del MAG;
- b) Definir la programación de entrega tomando en consideración a las cantidades de entrega a los beneficiarios y su distribución en los lugares previamente designados por CENTA;
- c) Proporcionar toda la información necesaria para la asistencia técnica dirigida a los beneficiarios del Programa;
- d) Elaborar las actas de recepción correspondientes que serán firmadas de manera conjunta con los enlaces designados por parte de por Dirección General de Ganadería y el CENTA;
- e) Coordinar las actividades con CENTA que conlleven al cumplimiento del objetivo en el marco del presente Convenio;
- f) Realizar todas aquellas actividades necesarias para la eficaz ejecución del presente Convenio.

EL CENTA, se compromete a:

- a) Proporcionar la semilla de sorgo forrajero pasto de corte mejorado previo la cancelación correspondiente que el MAG transfiera al CENTA, así como el personal necesario para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente Convenio.

- b) Reservar, conforme la información remitida previamente por la Dirección General de Ganadería, y de acuerdo a la disponibilidad de CENTA, la cantidad de semilla de sorgo forrajero y pasto de corte mejorado que el MAG requiera para la ejecución del Programa; pero si a la segunda semana de julio no se ha formalizado el pago, el CENTA podrá vender el producto al público;
- c) Entregar la semilla de sorgo forrajero en las instalaciones de la Unidad de Tecnología de Semillas de CENTA, y pasto de corte mejorado en la Estación Experimental de Izalco;
- d) Proporcionar asistencia técnica en el momento de la entrega;
- e) Emitir los Comprobantes de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final según corresponda.
- f) Firmar las actas de recepción conjuntamente con el enlace delegado por Dirección General de Ganadería, conforme los requerimiento por parte del MAG;

#### **CLÁUSULA TERCERA. ENLACES:**

Para efectos de coordinación y realización de las actividades conjuntas, en razón de la situación y de la inminente necesidad de una ágil actuación, ambas partes acuerdan que toda actividad que se desarrolle en el ámbito de acción del presente Convenio, incluyendo la entrega de semilla de sorgo forrajero, pasto de corte mejorado y asistencia técnica, estará a cargo de los especialistas del Programa de Producción Animal de CENTA, Ing. Domingo Palacios e Inga. Cecilia Landaverde, quienes coordinaran en la Unidad de Tecnología de Semillas con el Ing. Mario García y en la Estación Experimental de Izalco, con Carlos López y el Dr. Nestor Odir Avendaño Director de la Dirección General de Ganadería quien será la contraparte por parte del MAG durante la ejecución del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA CUARTA. PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:**

El presente Convenio y los documentos e información que derivan del mismo, serán públicos y podrán compartirse conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública.

#### **CLÁUSULA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Las controversias o diferencias que surjan de la interpretación, ejecución o aplicación de este Convenio, serán resueltas por las entidades suscriptoras de común acuerdo, mediante trato directo, a través de sus respectivos delegados institucionales, quienes deberán procurar la amigable componenda.

En caso de ser imposible la solución amigable de las diferencias, se procederá a dar por terminado el presente Convenio con la sola petición por escrito de una de las Partes a la otra, sin responsabilidad para las mismas.

#### **CLÁUSULA SEXTA. DE LAS COMUNICACIONES:**

Toda comunicación entre Las Partes, se hará por escrito a las direcciones que a continuación se detallan:

**MAG**

Enrique José Arturo Parada Rivas

Ministro de Agricultura y Ganadería

Dirección: Final 1a. Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Av. Manuel Gallardo, Santa Tecla, La Libertad.

Teléfono: 2210-1750

Correo electrónico [atención.despacho@mag.gob.sv](mailto:atención.despacho@mag.gob.sv)

Nestor Odir Avendaño

Director General de Ganadería

Dirección: Final 1a. Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Av. Manuel Gallardo, Santa Tecla, La Libertad.

Teléfono: 2210-1763

Correo electrónico: [nestor.avendano@mag.gob.sv](mailto:nestor.avendano@mag.gob.sv)

**CENTA**

Dr. Edgardo Reyes Calderón

Director Ejecutivo

Dirección: Km. 33 ½ Carretera a Santa Ana, La Libertad, El Salvador.

Teléfonos: 2397-2240;

Correo electrónico: [direccionejecutiva@centa.gob.sv](mailto:direccionejecutiva@centa.gob.sv)

Ing. Domingo Palacios

Coordinador de Programa de Producción Animal

Dirección: Km. 33 ½ Carretera a Santa Ana, La Libertad, El Salvador.

Teléfonos: 2397-2200 ext. 322 ó 7681-6399

Correo electrónico: [domingo.palacios@centa.gob.sv](mailto:domingo.palacios@centa.gob.sv)

Inga. Cecilia Landaverde

Técnico de Programa de Producción Animal

Dirección: Km. 33 ½ Carretera a Santa Ana, La Libertad, El Salvador.

Teléfonos: 2397-2200 ext. 322 ó [REDACTED]

Correo electrónico: [cecilia.landaverde@centa.gob.sv](mailto:cecilia.landaverde@centa.gob.sv)

**CLÁUSULA SEXTA. MODIFICACIONES:**

El contenido de este Convenio podrá ser modificado a través de Adenda, previo acuerdo entre Las Partes, siempre que dicha modificación contribuya al logro del objeto del mismo, lo cual deberá solicitarse por escrito.

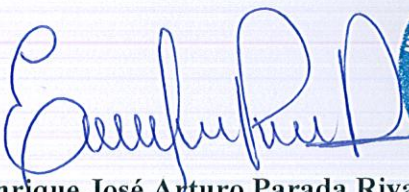
Toda modificación deberá ser solicitada por escrito por Las Partes con al menos treinta días de anticipación, acompañada de un proyecto de Adenda para incorporar las modificaciones solicitadas.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO, VIGENCIA Y TERMINACIÓN:**

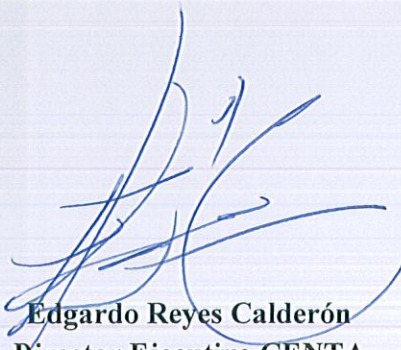
El plazo de vigencia del presente Convenio será de **DOS MESES** contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, considerando que en ese lapso se tendrán por cumplidas y finalizadas las actividades detalladas en el mismo, el cual podrá prorrogarse automáticamente, previa petición por escrito de las partes, y se formalizará mediante la adenda respectiva, en la forma establecida en este instrumento, con las mismas condiciones en la que fue suscrita por mutuo acuerdo y cuando existan las condiciones necesarias para dar continuidad al mismo.

Las Partes podrán dar por terminado este Convenio en cualquier momento, a solicitud de una de ellas mediante notificación escrita, cuando se considere que se han incumplido los compromisos de Las Partes. También podrá darse por terminado anticipadamente por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, para lo cual se requerirá una notificación por escrito entre Las Partes, justificando las razones en que se fundamente esa decisión.

En fe de lo anterior, suscribimos el presente Convenio en dos ejemplares originales de igual valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las Partes que lo suscriben, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintidós.

  
**Enrique José Arturo Parada Rivas**  
Ministro de Agricultura y Ganadería



  
**Edgardo Reyes Calderón**  
Director Ejecutivo CENTA